



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

C/S
SEPT 25/2015
38-14
D.C.

EJECUTIVO MIXTO

Clase de Proceso

DEMANDANTE

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido

REMATE
Febrero 8/22
2:00 PM.
(UEH)

APODERADO JUDICIAL: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19348853

MEN

DEMANDADO

JORGE RAMON GONZALEZ
PEÑA Y MAXIMILIANO
GONZALEZ

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido

11001400302020160116500

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-01165

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

020-2016-01165-00- J. 09 C.M.E.S



11001400302020160116500

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá (CUND) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **JORGE RAMON GONZALEZ PENA Y MAXIMILIANO GONZALEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 148812 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SPARK, placa IWP-157, modelo 2016.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,


LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43040 del C.S. de la J.
Dobrad: ET
Revisó: GGS

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C. doy fe de este testimonio que confrontada la anterior firma con la registrada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 11/10/2016

ymy6ybgb004g4bh

Autorizó el presente reconocimiento


www.notariaenlinea.com
WBO1NSLMIEZ060YM

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (B) BOGOTÁ D.C.

JRV



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Verifica en
www.notariainlinea.com
ILUU1JNM0V40PI6



(Ar. 68 Dec. 260/70)
Bogotá D.C. 31/10/2016
dg3vbbf33dceca

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.





1 Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPla S.A. Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPla S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 27 del mes de Octubre del año 2016, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 26459.744=) m/c/a, por concepto de capital.

b. La cantidad de \$ 570856=) m/c/a, por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.

c. La cantidad de \$) m/c/a, por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.

- d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a y b anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
e. Asimismo, serán de mi(nuestra) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
f. Igualmente, serán de mi(nuestra) cargo las costas, gastos judiciales y/o judiciales tales como honorarios pro jurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidador sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestra) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPla S.A. que se haya ocasionado por concepto de fletes y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías, por mi(nuestra) otorgados a favor de ChevyPla S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

- 1. CUANTÍA. a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeude (amos) o llegue (mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPla S.A. al día que sea liberado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Costos del plan vencidos y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPla S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial extrajudicial;
b. Los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPla S.A. por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPla S.A. y por concepto del seguro de vida decesario, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dañados en prenda a favor de ChevyPla S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPla S.A.;
c. La cuantía de las rentas de mora está fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA. Será el día en que ChevyPla S.A. diligencie el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. EXIGIBILIDAD. El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será inmediato. Sin perjuicio de lo demás expuesto en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento alguno.
4. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL: a) Mérito obligámosnos aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicatario para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plan y tipo de Plan escogido en el contrato de autofinanciamiento comercial, cuyo valor está definido cada mes por ChevyPla S.A., así mismo, mérito obligámosnos aquí a pagar cada financiación que mérito sea otorgado para el pago de primas de seguro de vehículo, dichos costos se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o copia de pago que emita ChevyPla S.A. b) Trámites de Plan: Berry Carta sujeta a variaciones, entendido (amos) y aceptamos que de llegar a presentarse en el futuro variaciones de los planes objeto del contrato en el mercado, ChevyPla S.A. está irrevocablemente facultado para modificar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré. c) Mérito obligámosnos aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPla S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago mérito sea solicitado por ChevyPla S.A. En todo caso, mérito obligámosnos a verificar el estado de la obligación con el fin de atender la oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o aviso a ChevyPla S.A. envíase para referir sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo. d) Los pagos que el(los) suscriptor(es) efectúa (amos) serán imputados por ChevyPla S.A. en el siguiente orden: i) Honorarios, gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; ii) Registro o cancelación de la garantía inmobiliaria; iii) Intereses moratorios causados y no pagados; iv) Costos e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; v) Sanción por cheque devuelto; vi) Primas de seguros y; vii) Cuotas. Los honorarios serán imputados por ChevyPla S.A. sobre cada pago que efectúe (amos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente, sin relación con los numerales 2 a 7 del presente literal. d) serán imputados por ChevyPla S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones más antiguas, sin perjuicio de que ChevyPla S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1853 del Código Civil.
5. IMPUESTOS. Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(ES).
6. CESIÓN. Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPla S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPla S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- A. En la medida que se desprende de la relación contractual que sostendrá (mos), autorizo (amos) a ChevyPla S.A. a quien ésta delega, otorga e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CFIN o en cualquier otro central de información de riesgo, banco de datos o las listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPla S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi (nuestra) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago y para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mi (nuestros) ingresos, mi (nuestros) antecedentes penales, disciplinarios, entre otros; ii. Reportar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otro central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mi (nuestros) obligaciones, o de mi (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor (es) después de haber creado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa; iii. Suministrar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otro central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros alimentos a mis relaciones comerciales, financieras y generales socioeconómicas que haya (amos) otorgado o que existan en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos; iv. Verificar y constatar a través de mi (nuestros) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado;
B. Declaro (amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la abcepción de crédito como consecuencia de la adjudicación de bienes por sorteo u oferta, así mismo declaro (amos) que (i) Los seguros que entrego (amos) y entregare (mos) para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi (nuestra) nombre, tienen su origen lícito y no son producto de actividades ilícitas; (ii) No admitiré (mos) que terceros efectúen depósitos a mi (nuestros) cuenta o cancelen obligaciones a mi (nuestros) nombre, para con ChevyPla S.A. con fondos provenientes de actividades lícitas o aparentemente lícitas, ni efectúen (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas adelantadamente o efectivamente relacionadas con las mismas; (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPla S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concebidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; (iv) Autorizo (amos) a ChevyPla S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi (nuestros) cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este facimiento, iniciando a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por infracción entera, falsa o inexacta que yo (nuestros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos;
C. Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPla S.A. por escrito cualquier novedad o cambio en relación con el DEUDOR (ES) conjuntos y mi (el) CÓDIGO (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de este (estos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no poder en este sentido, o dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costa, en que incurra o sea considerada la sociedad ChevyPla S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la falsedad de una nulidad por no haberse intervenido el proceso por el cumplimiento de dicho trámite;
D. Declaro (amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestra) poder.

2 Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 11 días del mes de FEBRERO del año 2016 en la ciudad de BOGOTÁ VALLE

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Form with fields for Name, Address, ID, and Signature for two individuals: JORGE RAMON GONZALEZ and MARCELO GONZALEZ.

SELLOS DE AUTENTICACIÓN

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA (E) UNICA DE DAGUA (V)
 PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
 11 FEB 2016

En Dagua (V), _____ ante mi Esperanza Tejada Torres
 Notaria (E) Unica de Dagua (V) compareció: MAXIMILIANO
GONZALEZ
 Identificado con la CC. No. 13.009.324 exp. en
PAACS. y manifestó que el contenido
 de este documento es cierto y que reconoce en él su firma.

Maximiliano Gonzalez
 EL COMPARECIENTE

ESPERANZA TEJADA TORRES
 NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE DAGUA (VALLE)




LA IDENTIFICACION Y/O AUTENTICACION
 BIOMETRICA EN LINEA
 NO SE REALIZÓ POR: ITALLO DE SAGHA
 BIOMETRIA.
 Fecha: 11 FEB 2016

NOTARIA UNICA DE DAGUA (V)




6

[Empty box for additional authentication or notes]

ChevyPlan
 R-3
 16 FEB 2016
 RECIBIDO PARA
 VERIFICACION

Maximo Heza
 entregas

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prestatario(s), identificado(s) y ubicado en (los) ciudad(es) indicada(s) al pie de cada firma(s), y quienes para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1287 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en la sucesión y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR.

MARCA CHEVROLET MODELO 2016 TIPO DE SERVIDO: PARTICULAR PÚBLICO
 SERIE Y6AMK610668042132 COLOR NEGRO EB02Y

SEGUNDA. La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR GARANTIZADO, y las obligaciones que para cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudor) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga o contraiga con terceros, que conste en pagares o cualquier otro clase de documentos, como garantía específica hasta por la suma de \$ 7.538.000.

Más, como capital, entendiendo que la presente garantía prenda especial capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de existencia de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, costas de cobranza y de abogado si fuere el caso, de que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en la sucesión y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiere contra EL DEUDOR por endeoso cesión de bienes pesados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupa de circulación" que surja de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegar a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificación del gravamen. - EL DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupa al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 1422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA. EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transcrita en el presente contrato al pie de mi firma. En caso de que cambie de domicilio, EL DEUDOR se obliga a informar la nueva dirección por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio.

CUARTA. La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1232 del Código de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, los artículos 255 y 14 de las Leyes 595 de 2000 y 893 de 2004 respectivamente.

QUINTA. EL DEUDOR conserva la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden la realización de mantenimientos, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija directamente.

SEXTA. EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentra EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR signado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Para tal efecto EL DEUDOR deberá dejar a disposición del vehículo en la dirección en la cual ChevyPlan se halle.

SEPTIMA. Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Pascoed o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las aseguradas para que en caso de siniestro la indemnización se subroga al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR GARANTIZADO sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR GARANTIZADO para que contraiga por cuenta propia el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda (a) la obligación (s) contratada (s) con EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO pierda vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a re (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto emita la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los establecimientos de la obligación prevista en el literal b) precedente y el Colisionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendiéndose que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en consecuencia, si no ejerce de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no recae en nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pago y del contrato de autoseguros de responsabilidad.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación entendida en la presente cláusula se configura a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR GARANTIZADO. EL DEUDOR acepta expresamente cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO, informó al DEUDOR.

NOVENA. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Diminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que estas vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuese por seguro judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus cedentes es declarado en concurso, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) Si go de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, transfiere, transforma, tasaca o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, o si por de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es devinculado por cualquier razón de la Cooperativa; j) En los demás casos previstos en la Ley, pagando y cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquí resolviese declarar vencido el plazo de las obligaciones, se resarcen desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA PRIMERA. Cláusula de aceleración. - EL ACREEDOR GARANTIZADO declara vencido el plazo y exigible el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando el DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o por las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestre que el bien objeto de la prenda, está gravado con anterioridad a la firma del presente contrato sobre ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de edibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR. Conviene a las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo, dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prestando asistencia al procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 52 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DECIMA SEGUNDA. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA TERCERA. - Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primer instancia a: i) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; ii) Registro y cancelación de la garantía mobiliaria; iii) Intereses moratorios causados y no pagados; iv) Costos e impuestos que genere el cumplimiento del pago; v) Sanción por cheque devuelto; vi) Primas de seguros; vii) Costos. Los intereses serán imputados por ChevyPlan S.A. sobre cada pago que efectúe (devenga) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales I a 7 de la presente cláusula serán imputados por ChevyPlan S.A. a los gastos, costas, primas, costas o obligaciones más antiguas, sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio establecido en el artículo 1553 del Código Civil.

DECIMA CUARTA. - En la calidad de DEUDOR (titular) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar el reclutamiento a través de un tercero los límites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes, igualmente, desde ahora declaro que será de mi cargo todas las gestas que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia la desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a pagarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Así mismo, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar informaciones y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA. Aviso por pérdida. - EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, detener o devinculación de la cosa, para lo cual EL DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días contados al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se devienen.

DECIMA SEXTA. EL DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del bien relacionados en el presente documento de conformidad con la Factura de Compensación y/o Mandato de Adquisición, así como a delegar este mismo cargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA SEPTIMA. Limitación. Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, EL DEUDOR no podrá enajenar, transferir o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta garantía.

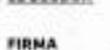
DECIMA OCTAVA. EL DEUDOR, deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que violen lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal, o de la letra (a) que lo modifique, que a la letra dice "EL DEUDOR que con perjuicio del ACREEDOR, abandona, oculta, transfiere, enajena o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuyo tenencia conserve, incurra en prisión de dieciséis (16) a treinta y dos (72) meses y multa de trece (13) a treinta y tres (33) o ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales".

DECIMA NOVENA. El domicilio del ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 15-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

VEGESIMA. La ciudad de Bogotá, D.C. en el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 14 días del mes de FEBRERO de 2016

<p>EL ACREEDOR GARANTIZADO</p> <p></p> <p>Luis Andrés Burgos Ramírez C.C. 79.787.121 Representante Legal ChevyPlan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial</p>	<p>MTI-CHV</p> <p></p> <p>52</p>	<p>CONTRATO DE PRENDA</p> <p></p> <p>562492</p>
<p>EL DEUDOR</p> <p>FIRMA <u>Jorge Ramon Gonzalez Peña</u></p> <p>NOMBRE <u>Jorge Ramon Gonzalez Peña</u></p> <p>No. de identificación. <u>76337464</u></p> <p>Representante Legal <u>Apoderado</u> de _____</p> <p>No. de identificación. _____</p> <p>Dirección <u>CL 14 BIS 3B 27</u></p> <p>Ciudad <u>USATE</u></p>	<p>EL DEUDOR</p> <p>FIRMA _____</p> <p>NOMBRE _____</p> <p>No. de identificación. _____</p> <p>Representante Legal <u>Apoderado</u> de _____</p> <p>No. de identificación. _____</p> <p>Dirección _____</p> <p>Ciudad _____</p>	

4 Contrato No. 562492

JChevyPlan
R-3
25 FEB 2016
RECIBIDO PARA
VERIFICACIÓN

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-23386
Radicado: 26/82/2816-83:23 PH
Residente: GONZALEZ PEÑA JORGE
Destinatarios: Dirección de Entresas - Entresas
Radicador: Cristian Casilo Venegas

Bogotá D.C. Noviembre 01 de 2016

REF: A QUIEN INTERESE.

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
733907202	JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA	\$479.856	\$91.000

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **Allianz SA.**

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



NELSON BECERRA
Ejecutivo de Cuenta



590



562492

N° 562492-9

CONTRATO DE ADHESION PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y **UNICAMENTE** hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN® S.A.** Sociedad Administradora de Planes de financiamiento comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, registrada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es **Monica Isaza Escobar**

identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUSCRIPTOR									
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición
Gonzalez Peña Jorge Ramon ✓					76337464		Buenos Aires 31		10 1994
Fecha de nacimiento o Constitución:			e-mail						
19 08 1976									
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio		Barrio	Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
El Dc no 35 - 46		El Bito	UBATE		Cundinamarca		314404543		314401625
Empresa donde labora		Cargo		Profesión o Actividad					
Ambia coal Company		Minero		Empleado					
Dirección oficina		Barrio	Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Vereda Raba nal.			UBATE		Cundinamarca				
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail		
							✓		
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)							Si	No	
Ingreso Mensual		Otros Ingresos		Egresos					
\$ 2.000.000		\$		\$ 500.000					
DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)									
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición
Fecha de nacimiento o Constitución:			e-mail						
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		
Dirección Domicilio		Barrio	Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Empresa donde labora		Cargo		Profesión o Actividad					
Dirección oficina		Barrio	Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail		
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)							Si	No	
Ingreso Mensual		Otros Ingresos		Egresos					
\$		\$		\$					
CARACTERÍSTICAS DEL PLAN									
Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet Cero Kilómetros		Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar		Tipo
1	Cuota Variable								Nuevo
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet		7024	No Aplica	No Aplica	26.000.000		Nuevo
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)				50 / 150	72 / 180	84 / 200	X	El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite un plazo de 60 meses	
Fecha en la cual se suscribe el contrato				15 03 2015	Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84	
PAGO INICIAL									
1	Cuota de inscripción	3	% sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar					\$ 780.000	
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción							\$ 124.800	
3	TOTAL INSCRIPCION (1 + 2)							\$ 904.800	
4	Primera Cuota Neta (Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)							\$ 309.524	
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta						\$	
	Plan 72 meses	Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan inferior a 75 s.m.m.l.v.					\$	
		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 75 s.m.m.l.v					\$	
		Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 100 s.m.m.l.v					\$	
	Plan 84 meses	Cuota de Administración 16% de la Cuota Neta						\$ 37142	
6	I.V.A. 16% sobre Administración							\$ 5942	
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA (4 + 5 + 6)							\$ 352.608	
8	TOTAL PRIMERA INVERSION (3 + 7)							\$ 1257.408	
USO INTERNO									
Concesionario		Cód.	Director		Cód.	V.B.			
Autoniza			Roberto Castillo		4650				
Asesor		Cód.	Direc.		Cód.	Tel.			
ARIBRO CASTRO		9205	Ban Estacion		Bogota				
Número de Participación			Fecha Inicio del Grupo			Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afilación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman un nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Depende de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27 Extracto de pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2 DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 Condición Resolutiva. El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato se perfecciona con la firma del Suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 Otros. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y será objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. Forma de Pago. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 Mora en el pago de las cuotas: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2. POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1 del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCION A LA FINALIZACION DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1 CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1 FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACION DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido

el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1 ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.

b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.

c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.

d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.

e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al pago de acuerdo con el numeral 3.3.

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2 Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar*** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3 Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5 La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio

b. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c. Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10 DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11 DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de dar notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

CAPITULO 12 OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 562492-9

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma Ramon Boy 24/02

Nombre Ramon Boy 24/02

No. Identificación 78 333464

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación, lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento

AUTORIZACIONES

- ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o quien ésta designe, podrá recibir la información suministrada al momento de la colocación del Plan, para lo cual autorizamos/probar la liberación de bienvenida, así como cualquier otra liberación que reciba (nos) dentro del desarrollo del contrato para que sea utilizada como medio de prueba en un eventual proceso jurisdiccional y/o actuación administrativa, así como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- En la medida que se desprende de la relación comercial que sustentamos, autorizamos a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o los listos emitidos por las diferentes entidades privadas y gubernamentales, nacionales o extranjeras que ChevyPlan® S.A. considere necesario, para conocer y validar toda la información relevante a mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, el origen de mis ingresos, mis antecedentes penales, disciplinarios, entre otros. ii. Reportar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, puntual, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor dispuesta de haber sido y/o procesado diversos datos (para obtener información significativa). iii. Suministrar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atributos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. iv. Verificar y constatar a través de mis miembros, relaciones personales, comerciales y laborales la información que he (nos) suministrado. Entiendo (emos) y autorizo (amos) a la asignación del Grupo al cual pertenecemos (emos), sea diligenciado con posterioridad a la suscripción del contrato y (nos) sea informado con posterioridad, es decir, cuando ChevyPlan® S.A. (nos) haya asignado el correspondiente Grupo.
- Desde ahora autorizo (amos) y acepto (amos) expresamente la fusión del grupo al cual pertenecemos (emos) con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la legislación existente para la fecha.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a trasladar (nos) de Grado, en caso de que (nos) autorice un cambio de bien, cambio de porcentaje o por haber dejado de pagar mi cuota (mis cuotas) (habilitar (nos) en el sistema para continuar participando en las Asambleas. Así sea caso, la devolución de las cuotas, todas las efectuadas a la finalización del plazo del último Grupo asignado, en virtud del cambio de bien, porcentaje o habilitación.
- Entiendo (emos) y acepto (amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando hayamos resultado beneficiado (os) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando (nos) suscribamos (emos) adjudicación. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cotización, la cual incluye: cuota meta, administración e IVA de la Adjudicación.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que por medio de comunicaciones físicas o electrónicas, mensajes de texto o por voz, telefónica o personalmente me (nos) i. Informe sobre el resultado de la adjudicación, cambios de bien, porcentaje o Cesiones, el estado de mi (nuestra) capacidad de pago, le entregue de mi (nuestro) vehículo, sobre el estado de mi (nuestro) Plan u obligación y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. ii. Reciba información y publicidad sobre los Planes de Autofinanciamiento Comercial. iii. Contacte de forma personal, telefónica o escrita para actualizar mi (nuestra) información personal, recibir información sobre mi (nuestro) Plan y obligaciones. iv. Efectúe gestiones de orden preventivo, persuasivo, pre-judicial o judicial de la obligación que adquirí (nos) con ChevyPlan® S.A. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección del correo físico y/o electrónico o los números telefónicos además de ser informados de inmediato a ChevyPlan® S.A. (por escrito, lo anterior por cualquier otro medio). Así mismo, autorizo (amos) para que los mensajes remitidos por cualquiera de los medios anteriormente descritos sirvan de prueba ante mi (nos) (nos) o ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial, tal como en respuestas a peticiones, quejas o reclamos.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que: i. Me (nos) envíe (nos) sobre mi (nuestra) experiencia en el sistema de autofinanciamiento que administra ChevyPlan® S.A. y ii. Me (nos) tome fotografías y publique las mismas con ocasión de mi (nuestro) vinculación como cliente(s) de ChevyPlan® S.A. iii. Participe en diferentes medios de comunicación el resultado de las adjudicaciones, indicando datos relacionados con mi (nuestro) Plan y el tipo de adjudicación en caso de resultar favorecido.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a utilizar mi (nuestra) información con terceros vinculados con ChevyPlan® S.A. para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio.
- Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que organice, custodie, almacene y utilice mi (nuestra) información personal y la documentación por mi (nos) (nos) entregada para llevar un control sobre la información de sus clientes, para los fines establecidos en los numerales 2, 7, 8 y 9 del acápite de AUTORIZACIONES del presente documento y para el almacenamiento y/o archivo de mi (nuestra) información.
- En el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para todo lo previsto en los numerales anteriores a excepción de lo contemplado en el numeral 7 (mi) y numeral 8. Una vez cumple 18 años autorizo a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que ejecute lo contemplado en los numerales 1 al 11 sin excepción alguna.

DECLARACIONES

- Manifiesto (estamos) que las recargas que embago (amos) y entregare (mos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mi (nuestro) nombre, bien son producto de actividades lícitas (nos) o no son producto de actividades lícitas (nos). No admitiré (emos) que terceros efectúen depósitos en mi (nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mi (nuestro) nombre, pago con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades lícitas o apartadamente lícitas, ni efectuaré (emos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas apartadamente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré (emos) las libras que provengan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
- Entiendo (emos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí (mos) copia completa del clausulado, en consecuencia declaro (amos) conocer las condiciones del mismo, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (amos) a cumplir en su totalidad, entiendo (emos) y acepto (amos) que como suscriptor (amos) con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistir del negocio.
- Entiendo (emos) que al momento de la firma del contrato, no es posible diligenciar el número de Grupo, afiliación y nivel, como quiera que este depende del agupamiento que efectúe ChevyPlan® S.A. de acuerdo a la normativa vigente.
- Declaro (amos) y acepto (amos) que en caso de solicitar la terminación del Contrato de Autofinanciamiento Comercial después de haber participado en la primera Asamblea de Adjudicación, ChevyPlan® S.A. sobre mi (nos) devolverá las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a finalización del plazo del grupo al cual pertenecemos (emos), sin recargos ni intereses, cancelación monetaria, indemnización o cualquier otra suma adicional a mi (nuestro) favor, siempre y cuando el vehículo no se haya vendido, para el resto de los casos no es posible la devolución. La inscripción, la administración y el PAV no son susceptibles de devolución después de haber participado en la primera Asamblea. Lo anterior en virtud del artículo 17 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- En caso de solicitar la devolución de los aportes de conformidad con el contrato de autofinanciamiento comercial, concuerdo (amos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. ejecute la subrogación de mi (nuestra) firma (s) en la carta por medio de la cual efectúe la solicitud, la certificación bancaria en donde se evidencie la entidad, número y tipo de cuenta en donde pueden efectuarse el desembolso, cuenta que debe ser distinta a nombre del titular del Plan.
- Concuerdo (amos) y acepto (amos) que la (s) adjudicación (es) se efectúe (y) mensualmente en Asambleas, mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiente de la Asamblea del Grupo al cual pertenecemos (emos); en consecuencia, ChevyPlan® S.A. ni ningún funcionario de la sociedad se compromete bajo ninguna circunstancia con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación o entrega del bien o servicio. Lo anterior en virtud del artículo 20 de la Resolución 330-002979 de 2006 expedida por la Superintendencia Sociedades.
- Para participar por sorteo debo (amos) cancelar la cuota mensual hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación y/o se cuenta el día de la Asamblea, toda vez que las operaciones realizadas en horario extendido o adicional serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se levantan a cabo. Si cancelo (amos) la cuota en la fecha límite de pago en horario extendido o adicional, solo podré (mos) participar por oferta. En caso de no recibir el contrato, esto no me (nos) exime de su pago.
- En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro (amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me (nos) obligo (amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como: Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o órgano competente si es el caso, en el cual se autorice a celebración del Contrato de Adhesión.
- Cuando resulte (mos) adjudicado (s) debo (emos) presentar la documentación y las garantías pendientes en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y el respaldo del presente documento, así como la documentación solicitada por el Comité de Evaluación durante el curso del estado de la capacidad de pago, para legalizar la entrega del bien o servicio.
- Concuerdo (amos), entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. sea la autorización de mi (nuestra) firma (s) y la de mi (nuestros) co-deudores en el papelé y su carta de notificación, así como en las cesiones de derechos que pretenda (nos) tomar con ChevyPlan® S.A.
- Al momento de la entrega del vehículo tengo (amos) la obligación de constatar un seguro de autonomía y un seguro de vida, cuyos vigentísimos deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de estar el seguro a través de las aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decido (mos) hacerlo de forma transaccional, esta es mensualizada, el valor de la prima se incluirá en mi (nuestro) estado mensual, así mismo el valor del seguro quedará cancelado cuando concluya el término del Contrato de ChevyPlan® S.A. cuando me (nos) encuentre (mos) en mora en el pago de las primas.
- Entiendo (amos) y acepto (amos) que la disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede estar a la fecha de entrega del bien automotor.
- ChevyPlan® S.A. no asume ningún compromiso o responsabilidad de merito, ni de resultado sobre trámites, matriculas, permisos, autorizaciones, charlatanerías, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal, ni para la adjudicación de copias de vehículos de servicio público, por lo que la obtención de los mismos me (nos) corresponden como suscriptor (es). ChevyPlan® S.A. no asume (nos) los costos o la afiliación a cooperativas para vehículos de servicio público.
- Si el bien deseado es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para ser efectivo ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, para que se pueda matricular bajo este servicio, motivo por el cual si suscribo (mos) el presente documento, en la modalidad de servicio público será bajo mi (nuestro) propio riesgo, pues entiendo (emos) que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite.
- Exoneró (amos) a ChevyPlan® S.A. por cualquier demanda que se pueda presentar en la entrega del vehículo, con ocasión a los trámites, matriculas, permisos, autorizaciones, charlatanerías, etc., que se requieran para un vehículo de servicio público, en consecuencia ChevyPlan® S.A. no es responsable de perjuicio o sanción alguna por este hecho, ni por lucro cesante o daño emergente o cualquier otro tipo de indemnización o sanción.
- Tras de haberme pactado el autofinanciamiento de la consorcio del chasis, de acuerdo con el otro al Contrato de autofinanciamiento, entiendo (emos) y acepto (amos) que ChevyPlan® S.A. no tendrá obligación alguna sobre la consecución de la motoría, ni sobre su ensamblaje.
- ChevyPlan® S.A. no responde por la garantía del bien (vehículo, chasis, carrocería, etc.) como quien sea su productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador o comprador del mismo.
- En mi (nuestra) eventual calidad de deudor (es) y (nos) (nos) del derecho de cobro sobre el bien que recibí (mos), como producto de la adjudicación, autorizo a ChevyPlan® S.A. a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prima y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía. Así mismo, desde ahora declaro (amos) que seré (mos) el responsable de los gastos que ocasionen el otorgamiento de la garantía prendaria (mobiliaria), así como los que se generen por su registro, cancelación o levantamiento y registro o cancelación de un embargo, en consecuencia desde ahora autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. a cargarlos como gasto o costo al Plan.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (emos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada en la cartula del contrato, en un otro al contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente.
 - Opción 1: Plan Cuota Variable** de acuerdo a la lista oficial de precios. Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: Tanto para los suscriptores, adjudicados o deudores (pactadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien según nuevo objeto del Contrato. Las variaciones de precios del bien seleccionado o el referente que corresponda al plan que escogí (es) de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos modificarán las cuotas mensuales durante el plazo pactado, sea o no suscriptor adjudicado (pactado), pues sólo así se puede garantizar que todos los suscriptores reciban lo indicado en su contrato. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y pactadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija** Bajo esta modalidad entiendo (emos) y acepto (amos) que: i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (pactadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado corresponderá al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno. ii. El bien objeto del contrato y la cuota meta permanecerán fijos. iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro al suscrito con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos en la cartula del contrato o en un cambio de bien suscrito posteriormente, entiendo (emos) y acepto (amos):
 - Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulte a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plan.
 - Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (emos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (12) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. a anular la adjudicación.
- Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (amos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la compra del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet, adquirido en el concesionario Chevrolet en donde suscribi (mos) el Contrato o en el concesionario que designe ChevyPlan® S.A.
- Acepto (amos) mi responsabilidad en el uso y manejo de mi contrato electrónico y acceso a ChevyPlan® S.A. y cualquier tercero de dicha responsabilidad.
- En ningún caso entregare (emos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entiendo (emos) y acepto (amos) que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señala ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice (mos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi (nuestra) plena responsabilidad y expreso (amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web www.chevyplan.com.co.
- Manifiesto (estamos) que en el evento de haber suscrito el contrato siendo mayor de 14 y menor de 18 años, suscribí (mos) a ChevyPlan® S.A. mi información personal de forma facultativa, esto es, habiéndome otorgado la posibilidad de no hacerlo.
- Manifiesto (amos) conocer, entender y aceptar las declaraciones y autorizaciones del presente documento y el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento Comercial, las cuales me (nos) han sido claramente explicadas y me (nos) comprometo (amos) a cumplirlos en su totalidad.

Fecha en la cual se suscribe este formato

DIA	MES	AÑO
15	03	2015

El Suscriptor Conjunto

Firma Sumar Gómez

Nombre Sumar Gómez

No. Identificación 7037764

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de _____

No. Identificación _____

El Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio Representante Legal Apoderado de _____

No. Identificación _____

Tipo de Tarjeta		Valor Transacción	Clase de Tarjeta		Nº Aprobación			
<input type="checkbox"/> Crédito	<input type="checkbox"/> Débito	\$	<input type="checkbox"/> Visa	<input type="checkbox"/> MasterCard	<input type="checkbox"/> Otro			

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X
*Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
*Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (Ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió: _____

Número de Identificación: _____ Número de Contrato: _____

Concesionario: _____



Certificado de tradición

Nro. CT140094625

El vehículo de placas IWP157 tiene las siguientes características:

Placa:	IWP157	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	NEGRO EBONY	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1152740004
Serie:	9GAMM6106GB042172	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6106GB042172	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMM6106GB042172	Puertas:	5
Cilindraje:	995	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032015001760279 del 28/12/2015, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

Propietario(s) Actual(es)

JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT140094625

10



Dado en Bogotá, 01 de noviembre de 2016 a las 12:03:04

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura S. Cayula de León

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

30

11

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 2

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 3

0000437 2002/04/16 NOTARIA 27 2002/05/09 00826338
 0000704 2003/06/10 NOTARIA 27 2003/06/20 00885433
 0000471 2004/04/21 NOTARIA 27 2004/05/12 00933804
 0000248 2006/02/21 NOTARIA 27 2006/02/28 01041171
 0000469 2006/04/07 NOTARIA 27 2006/04/19 01050600
 10575 2009/12/23 NOTARIA 72 2009/12/30 01352043
 3391 2011/05/12 NOTARIA 72 2011/05/18 01479795
 4053 2012/05/14 NOTARIA 72 2012/06/06 01640365
 12807 2014/12/02 NOTARIA 72 2015/01/27 01906134
 3584 2015/05/22 NOTARIA 72 2015/05/25 01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 4

NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
SEGUNDO RENGLON ANTONIAZZI PORTO ALEXANDRE	C.E. 000000000559197
TERCER RENGLON ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON MONTTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORA CESPEDAS JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON JARAMILLO CORTES ALEJANDRO	C.C. 000000080180069
TERCER RENGLON BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149

13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 5

CUARTO RENGLON

CARREÑO POMBO LUIS

C.C. 000000079358336

QUINTO RENGLON

RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO

C.C. 000000091249988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q



28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 6

FONSECA ROJAS YURY MARCELA
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

C.C. 000001022356642

HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN

C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA

14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 7

DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q



28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 8

PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637 PAGINA: 9

SALAZAR NARVAEZ STEFANY C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)

VARGAS VARGAS GERMAN ALEXIS C.C. 000001010193762

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE OCTUBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 10

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79787.121 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y MAXIMILIANO GONZALEZ**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 76.337.464 y 13.009.324 y con domicilio en Bogotá D.C., y Cali respectivamente, para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO en el que se persigue el pago de la obligación en dinero con el producto del remate del bien gravado con prenda y se perseguirán otros bienes de propiedad del deudor para garantizar el pago de la obligación, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$26.459.744,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$570.856,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **28 de Octubre 2016** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **148812** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **562492-9**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **562492-9**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. El demandado **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **IWP-157** Modelo 2016, color NEGRO EBONY Motor: B10S1152740004, serie/chasis 9GAMM6106GB042172, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco

(5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$25.380.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. El demandado **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**, previo a la firma del pagaré, suscribieron el contrato de consorcio No **562492-9** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **28 de Octubre de 2016**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**, es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **IWP-157** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** Para que registre la medida, de conformidad con el art. 468 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo garantía Real de cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$31.085.190 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 40 y 150 SMMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **562492-9**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26,82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA** en la Calle 13 C No 3 B – 46 en Bogotá D.C., dirección electrónica: No tenemos; Y **MAXIMILIANO GONZALEZ** en la Transversal 26 I B 7 054 en Cali (Valle).
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023, Bogotá. Dirección electrónica: asaher.notificaciones@gmail.com

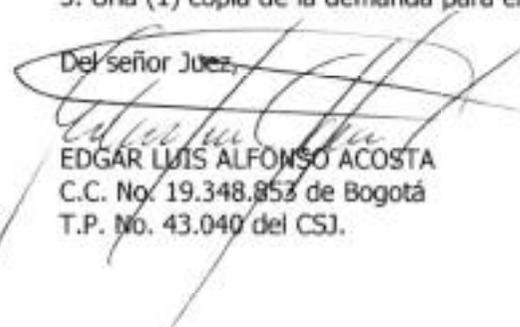
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15207 8-NOV-16 10:36
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Fecha: 04/nov./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T 98422

SECUENCIA: 98422

FECHA DE REPARTO: 04/11/2016 8:09:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

01

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTO HMM04
mcardonar

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El presente proceso ha sido radicado en el

libro 255 folio 1165

de la serie 20-NGV-2816-030

RECIBIDO EN EL JUZGADO

20

JUZGADO 20 VEINTE CIVIL MUNICIPAL
INFORME DE REPARTO



RADICADO N° 1100140030202016 01165

- (51) PODER
- (0) PODER GENERAL
- (0) LETRA DE CAMBIO
- (51) PAGARÉ
- (0) FACTURA
- (0) CHEQUE
- (51) CONTRATO ADHESIÓN
- (0) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- (0) ESCRITURA PÚBLICA
- (51) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- (0) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- (51) DEMANDA ORIGINAL
- (51) COPIA PARA EL ARCHIVO
- (51) COPIA PARA TRASLADOS
- (0) ARANCEL JUDICIAL
- (51) CUADERNO DE MEDIDAS
- (0) ACTA DE CONCILIACIÓN
- (51) OTROS: 1 CD

OBSERVACIONES: CONTANCIA, CERTIFICADO DE REPADICIÓN

- 9 NOV 2016

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 18 ENE. 2017

21

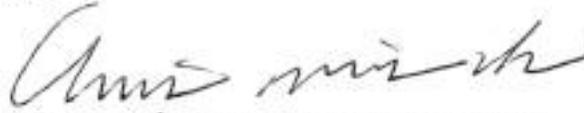
Ref: Ejecutivo No 110014003020-2016-01165-00

INADMÍTASE la presente demanda con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

ALLÉGUESE al plenario la demanda como mensaje de datos (medio magnético), para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos (inciso 2 del artículo 89 ibídem).

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para traslado y para archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 006 Hoy
19 ENE. 2017 a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Señor.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

V: 26 ENCR 20

22

REFF Ejecutivo Mixto Rad. No. 2016-01165.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, me permito subsanar la demanda de la referencia, allegando la demanda como mensaje de datos para los traslados a los demandados.

Por lo anterior solicito se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo contemplado en el Art. 497 del C.G.P.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

16988 23-JAN-17 15:34

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

1 folio
2 traslado
Lar. hua
3 CD

1

23

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2016-01165-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixto de menor cuantía a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA y MAXIMILIANO GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 148812

1° \$26.459.744.00. por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$570.856.00., por concepto de primas de seguro vencidos contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de octubre de 2016 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar. ➔

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

P.G.

<p><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</i> <i>DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en</i> <i>ESTADO Nro. 026 Hoy 17 FEB. 2017 a la</i> <i>hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria</i> ➔ <i>Diana María Acevedo Cruz.</i></p>

SEÑOR.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

24

RADICADO: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

23005 19-JUL-'17 14:56
JUEGADO 20 CIVIL MPAL

Por medio del presente manifiesto al despacho que me doy por notificado y manifiesto conocer el contenido del auto de fecha **16 de febrero de 2017**, que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Así mismo manifiesto que autorizo el cobro de los depósitos judiciales que se están descontando de mi salario a la parte demandante.

La anterior notificación, con fundamento en lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Atentamente,

Jorge Ramon Gonzalez Peña
JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA
C.C. No 76.337.464.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: GONZALEZ PEÑA JORGE RAMON quien se identificó con C.C. número. 76337464 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

Jorge Ramon Gonzalez Peña
EL DECLARANTE
18/07/2017
Funcio: JULIO



25

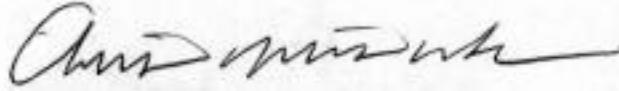
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo No 110014003020-2016-01165 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida, con fundamento en el Art 121 del C.G.P., se arroga el término para resolver la instancia, por seis meses más, contados a partir del momento en que se vence el término del año de que trata la citada disposición, con el fin de adelantar las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*
La presente decisión es notificada a notación en ESTADO
Nro. 159 Hoy 2 Oct. 2017 a la hora de las
8:00 a.m.
El Secretario

Diana María Acevedo Cruz.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 29 SEP 2017

26

REF: Ejecutivo No 110014003020-2016-01165-00

1º TIÉNESE por notificado al ejecutado JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA por conducta concluyente, del auto calendado 16 de febrero de 2017 (fl. 23), por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede -fls.24-, 19 de julio de 2017.

2º Requerir a la entidad demandante para que proceda a notificar al demandado que falta MAXIMILIANO GONZALEZ

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada en
ESTADO Nro. 159 Hoy 2 OCT. 2017 a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz

DEVOLUCIÓN

27

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700012968052	Fecha y Hora del Envío 05/05/2017 15:24:37
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino CALI/VALLICOL
Contenido CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2016-001165	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombre JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Identificación 1014338
Dirección CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MOLINA	Teléfono 3118596451

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razon Social) MAXIMILIANO GONZALEZ -	Identificación 26754
Dirección TRANSV 26 I B 7 054	Teléfono 3000000000

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
08/05/2017	0	ninguno	no se establece comunicación con el cliente

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	05/05/2017
Fecha de Devolución al Remitente	05/05/2017

EN LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MAXIMILIANO GONZALEZ - NO RECIBO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARIA ISABEL MORA ZAMBONI	Fecha de Certificación 09/05/2017 12:06:27
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 237fd58e-81a5-4503-af0c-betae9caa45b
Guisa Certificación 3000203154472	

una copia de esta certificación en caso de que lo requiera
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensarcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERPACIFICO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/05/2017 03:24 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
08/05/2017 06:00 p.m.

factura de remitaño



700012998052

Use

CAS23

DESTINATARIO

CALI\VAL\COL

MAXIMILIANO GONZALEZ -- CC 26754

TRANSV 26 I B 7 054

3000000000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**

Valor Comercial: **\$ 5.000,00**

No. de esta Piesa: **1**

Peso por Volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad: **JTA**

Dice Contener: **CITACION ART 291 DEL C.G.P. 2016-001165**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 10.000,00**

Valor sobre flete: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.100,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

Nombre y sello

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CC 1014338

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MOLINA

3118596461

BOGOTACUNDICOL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto, es el que INTERPACIFICO S.A. examinará en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expressa que como publico está en la página web www.interpacifico.com.co en el punto de venta.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -

**CERTIFICACION
ENTREGADO**



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cal 30# 7 - 45 Pbx 560900

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina CALI CALLE 66 #3 NORTE 57 DETRÁS DEL CENTRO COMERCIAL LA 14 DE CALIMA

www.interpacifico.com - atencionalcliente@interpacifico.com, sup.defclientes@interpacifico.com Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012998052

Copia

29

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 8.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

05 MAY 2017

Señor (a)
MAXIMILIANO GONZALEZ
Transversal 26 I B 7 054,
Cali - Valle,

DD MM AA

02 MAY 2017

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2016-001165

EJECUTIVO

DD MM AAAA
16 de febrero de 2017.

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA
MAXIMILIANO GONZALEZ

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 10 XXX
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

BOGOTÁ, D. C. 05 MAY 2017
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ESTEL 3-27-2016
JULI
JOSUE 22 CIVIL 1991

RAD: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO.
Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

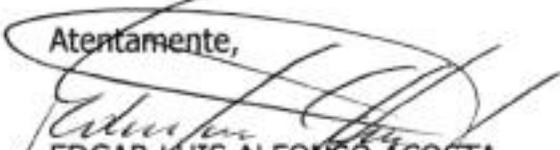
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **MAXIMILIANO GONZALEZ**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la dirección no existe.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el lugar de habitación y lugar de trabajo, solicito el emplazamiento del demandado, **MAXIMILIANO GONZALEZ**, de conformidad con el art. 293 del C.G.P.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
 C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
 T.P. No 43,040. Del C.S.J.

JUZGADO PRINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

En la fecha se agrega al expediente
hoy 05 OCT 2017

ANULADO
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
AL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
5 DEC 2017

Hoy _____ basa al despacho
para que se sirva proveer

Gen. Solicitor de Interzamiento
SECRETARIA

[Signature]
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C , seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

R.F: Ejecutivo RAD. No 110014003020-2016-01165 00

Vista la actuación surtida y la solicitud allegada por el apoderado judicial de la entidad demandante , el juzgado RESUELVE:

Decretar el emplazamiento del demandado MAXIMILIANO GONZALEZ en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso , para la notificación del auto de mandamiento de pago calendado 16 de febrero de 2017 (fl.23) , por la parte ejecutante procédase a la publicación ,en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre del emplazado con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez, el día domingo, en el periódico el TIEMPO o la REPUBLICA.

Efectuado lo anterior, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (art. 108 del C.G.P.)

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 204 Hoy
- 7 DIC 2017, a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- * Vallas Proceso de Penitencia
- * Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- * Publicación Edictos y Avisos
- * Notificaciones Judiciales
- * Certificados de Libertad
- * Investigaciones Finca Raíz

NIT: 52.067.342 - 1

RECIBO DE
INGRESO

Nº 2408

FECHA 31 | 1 | 18

EMAIL

RECIBIDO DE:

Claudia Zapata

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE:

Setenta y nuevemil pesos m/cte

\$ 69.000,

POR CONCEPTO DE:

Emplazamiento Art. 108.c.g.p.
J 2 20 civil Mpal de Bogotá
proceso: 2016-1165

LA REPUBLICA

PUBLICACION EN:

ESPECTADOR

RADIO

SIGLO

PÓLIZA JUDICIAL

TIEMPO

CERTIFICADO DE

REPÚBLICA

LIBERTAD Y TRADICIÓN

FECHA

28 | 1 | 18



Firmado y Sello

Calle 12 B No. 8 A 44 Local 9 Fax: 243 0347 Cel.: 313 357 7270

E-mail: jemi42@yahoo.com • Bogotá, D.C.

No. Radicación expediente: 2017-1350 - (FECHA) AUTO ADMISORIO DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 168 DE HOY 11 DE ENERO 2018, 8 AM

No. Recibo/ Publicación: 1116-3026-1
Nombre de la persona citada: ASOCIACION DE PROFESICOS DENTALES DE COLOMBIA
Naturaleza del proceso: ORDINARIO PERTINENCIA (ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO)
Parte demandante: ARTEMIO MARTIN ESCALANTE MEDINA CEDULA EXTRANJERIA: 32.2944

Parte demandada: ASOCIACION DE PROFESICOS DENTALES DE COLOMBIA NIT: 6051284-5 Y BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT: 6000296-3 Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110014003049-2017-01434-00 AUTO ADMISORIO: 12 DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3026-2
Nombre de la persona citada: JORGE ENRIQUE CASTILLO PRADO
Cédula y/o Nit. del citado: 79530991
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO COLOMBIA MULTIBANCA COLOMBIA S.A.
Parte demandada: JORGE ENRIQUE CASTILLO PRADO
Juzgado: PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION KENNEDY - BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-281 - FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17/05/2017 - FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 28/11/2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3026-3
Nombre de la persona citada: A PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO Y QUE MAS ADELANTE SE DETERMINARA PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACION DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50C-299590 Y CEDULA CATASTRAL: 26A 4 A 10 11, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 26C Nº 4A -22 APARTAMENTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
Naturaleza del proceso: PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: SIGMA ANDREA TORRES FERNANDEZ
Parte demandada: HENDRIK THEODOOR SMILDER

No. Recibo/ Publicación: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-033. FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: MAYO 09 DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3027-2
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: CLAUDIA YANETH TORRES PULIDO
Parte demandada: RAMIRO SANDOVAL WALBUENA
Juzgado: CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 2015-1894 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: NOVIEMBRE 22 DE 2017 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 18 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/ Publicación: 1116-3027-4
Nombre de la persona citada: CITESE A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO SANTIAGO RODRIGUEZ PEÑA
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Parte demandante: LUZ MIRIAM PEÑA JIENEZ

Parte demandada: CITESE A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO SANTIAGO RODRIGUEZ PEÑA
Juzgado: JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 17-327 - FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 24 DE MAYO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3027-5
Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A HACERLO VALER
Naturaleza del proceso: PERTINENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Parte demandante: ELIZABETH APANGO BEDOYA
Parte demandada: COOPERATIVA DE SALUD LORENZO ALCANTUZY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 1100131030112017-0777-00, AUTO ADMISORIO: 16/01/2018

No. Recibo/ Publicación: 1116-3031-7
Nombre de la persona citada: CLAUDIA PATRICIA GARZON PUNTES
Naturaleza del proceso: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL
Parte demandante: JOSE ANDRES AGUILAR
Parte demandada: CLAUDIA PATRICIA GARZON PUNTES
Juzgado: 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2018-028 - FECHA DE AUTO ADMISORIO: 18-01-18

Naturaleza del proceso: CIVIL-EJECUTIVO
Parte demandante: LOGROS ACTORING COLOMBIA S.A.
Parte demandada: SOTO PATERNINA SEGUNDO GRANARO
Juzgado: (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-486 - FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24-ABRIL-2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3031-6
Nombre de la persona citada: LUIS EDUARDO CORTES CALLEJAS
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, PARA PUBLICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DEL C.G.P EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DE C.G.P.
Parte demandante: ALVARO CORTES CALLEJAS
Parte demandada: LUIS EDUARDO CORTES CALLEJAS
Juzgado: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 11001310303620170056500 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE DICIEMBRE DE 2017 CORREGIDO EL 24 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/ Publicación: 1116-3031-7
Nombre de la persona citada: CLAUDIA PATRICIA GARZON PUNTES
Naturaleza del proceso: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL
Parte demandante: JOSE ANDRES AGUILAR
Parte demandada: CLAUDIA PATRICIA GARZON PUNTES
Juzgado: 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2018-028 - FECHA DE AUTO ADMISORIO: 18-01-18

No. Recibo/ Publicación: 1116-3033-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE SUCESION DE LOS CAUSANTES PEDRO PABLO MUÑOZ CASTRO Y FLOR MARIA ESCOBAR DE MUÑOZ QUIENES FALLECIERON EN ESTA CIUDAD EL PASADO 31 DE MARZO DE 2017 Y 10 DE JULIO DE 2010 RESPECTIVAMENTE
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandada: CAUSANTES: PEDRO PABLO MUÑOZ CASTRO Y FLOR MARIA ESCOBAR DE MUÑOZ
Juzgado: JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CRA 10 NRO. 14-33 PISO SIETE (07) HEBERANDO MORALES MOLINA
No. Radicación expediente: 2017-1824, OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: NOTIFICACION DEL

TORRES LEGUJANON
No. Recibo/ Publicación: 1116-3034-10
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO TORO GALINDO
Cédula y/o Nit. del citado: 165336
Naturaleza del proceso: EJECUTIVOS SINGULARES ACUMULADOS
Parte demandante: LUIS DANIEL FLORENCIO BERNARDO ROCA LYNN C.C. 19.183.301 Y JORGE ELIECER CARRERO C.C. 13.242.558
Parte demandada: EDUARDO TORO GALINDO C.C. 165.336
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

No. Radicación expediente: 25307310300120040003900 - AUTOS A NOTIFICAR DECISIONES QUE OTAN A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO DE FECHAS 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-3034-11
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL EN ATENCION A LA SOLICITUD ELEVADA Y LA CDPA AUTENTICA DEL EXAMEN NEUROPSICOLOGICO, REALIZADO A LA PRESUNTA INTERDICTA ANDREA DEL PILAR RINCON RODRIGUEZ, POR LA CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, ESTE JUZGADO DISPONE DECRETAR LA INTERDICCION PROVISORIA DE ANDREA DEL PILAR RINCON RODRIGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL ART. 586 DEL C.G. DEL P. Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 42 DE LA LEY 1306/09 PARA QUE OBRÉ COMO GUARDADORA PROVISORIA SE DESIGNA A BLANCA PATRICIA RINCON RODRIGUEZ. INSCRIBASE EL DECRETO DE INTERDICCION PROVISORIA Y EL NOMBRAMIENTO DE LA CURADORA EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL MODERADA
Parte demandante: BLANCA PATRICIA RINCON RODRIGUEZ, BLANCA LEONOR RODRIGUEZ FERNANDEZ Y GUSTAVO RINCON CAMACHO
Parte demandada: ANDREA DEL PILAR RINCON RODRIGUEZ
Juzgado: JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

No. Radicación expediente: 2584 14089001 2017-00090 FECHA AUTO: 18 DE ENERO DE 2018

Parte demandada: VALENTINA GONZALEZ SERRANO, SAMUEL GONZALEZ SERRANO, MARIA JOSE GONZALEZ SERRANO, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR ELVIA SERRANO QUILINDO; SEBASTIAN GONZALEZ CALA, JOSE JULIAN GONZALEZ CALA Y MARIBEL GONZALEZ CALA
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-0456 - AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, 23 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/ Publicación: 1116-3034-6
Nombre de la persona citada: RICARDO GONZALEZ SUAREZ, AUCIA GOMEZ DE GONZALEZ, ORIENTACION PROFESIONAL Y ASESORIAS ACADEMICAS LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE PERTINENCIA
Parte demandante: ADOLFO LISANDRO VEGA VACA

Parte demandada: RICARDO GONZALEZ SUAREZ, AUCIA GOMEZ DE GONZALEZ, ORIENTACION PROFESIONAL Y ASESORIAS ACADEMICAS LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: CUARENTA CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 2017-634 - FECHA AUTO: 22 NOVIEMBRE DE 2017 Y 01 DICIEMBRE DE 2017 -

No. Recibo/ Publicación: 1116-3034-7
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO PRANEQUE PINEDA
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Parte demandante: MARIA NIEVES MURCIA CASTRO

Parte demandada: OVERLANDO FABIO PRANEQUE TOCARRUNCHO, JUAN ANTONIO PRANEQUE TOCARRUNCHO, LUZ YOVANA PRANEQUE MURCIA, CLAUDIA ESPERANZA PRANEQUE MURCIA
Juzgado: CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 1100310030402017-00533-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DOS (02) DE OCTUBRE DE 2017- DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2017, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2017

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

33

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

RA DICADO: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO.

29138 2-FEB-'18 16:18

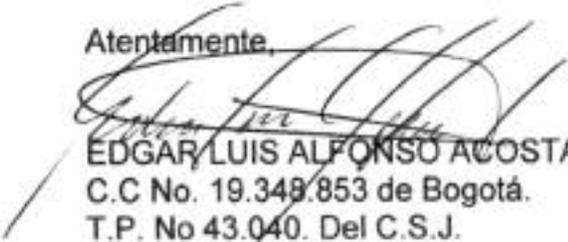


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego a su despacho certificación del emplazamiento realizado al demandado **MAXIMILIANO GONZALEZ**, de conformidad a lo ordenado por el Art 108 del C.G.P, para que sea tenido en cuenta en el evento que sea necesario nombrar curador ad Litem.

Anexo:

1. Copia informal de la página respectiva del periódico el Espectador, en la que aparece la publicación.
2. Recibo de pago para que se tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales (1folio).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

Diana María
Azevedo Cruz

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE
PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inicio > Configuración > Administración >

CONSULTAR PROCESO - 11001400302020160116500

Es Privado

Comisión/Descongestión

Institución PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento BOGOTÁ Ciudad BOGOTÁ D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 020 Bogotá Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Cccu

Juzg/Magistrado GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Número Consecutivo 01165 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.C. - CIVIL * Clase Proceso EJECUTIVO MIXTO *

SubClase Proceso NA * Fecha Presentación 16/02/2017 12:00:00 A. M.

Es Privado

Esta Búsqueda

Cuenta Del Proceso 0 Monto 0

Valor Previsiones 0 Valor Condona 0

En Pasa

Observación

Providencia Auto Sustanciación Fecha 08/12/2017

Providencia

Tipo Decisión NOTIFIQUESE Fecha 27/02/2018

Finalización

Observación

Finalización

Esta Vigente

Archivado

Esta Retirado

Esta Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Enviado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre (S) Y Apellido (S) / Razon Social	Apellidos
	Demandante/Accionante			NIT	8300011337	Chevysol S A	EDGAR LUIS ALE *
	Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	19348853	Edgar Luis Alfonso Acosta	
	Demandante/Defensor/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	13099324	MAXIMILIANO GONZALEZ	-SELECCIONE-

HECHOS ASOCIADOS

Observación

Campo Obligatorio

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 52 No. 7 - 91 Bogotá
Colombia

Pbx: (57) (01) 2019 - 5444

Correo: info@ RamaJudicial.gov.co

Ultimo Acceso 31/Ene./2018 02:17:50 P.

M.

1 0 1 0

35

PROCESO 11001-40-03-020-2016-01165-00

Personal capacitado

Origen En Caso Civil

Año 2016

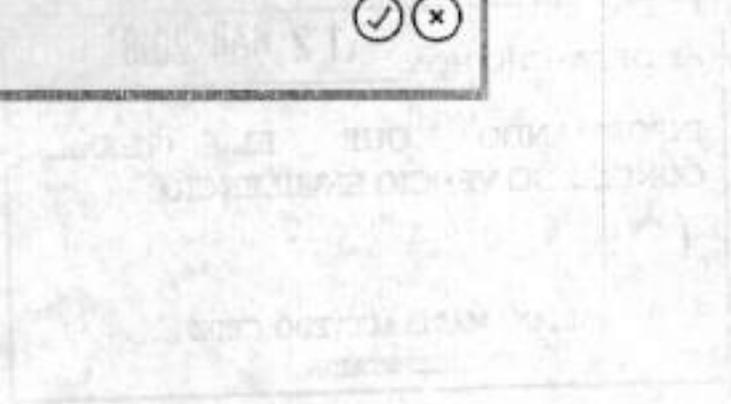
Codex 00000000

Especialidad JUZGADO PRIMARIO

NUEVO PROCESO

11001-40-03-020-2016-01165-00

¿Confirme La Información Ingresada?



AL DESPACHO HOY 12 MAR 2018

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO
Para Calificar Publicaciones.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

76 MAR 2018

36

REF: Ejecutivo No 110014003064-2016-01165-00

En la actuación surtida y la solicitud precedente, el Juzgado **DISPONE**:

Habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2017 (fl 31), del demandado MAXIMILIANO GONZALEZ **SE LE DESIGNA** como curador ad-litem a los abogados que aparecen en el acta anexa al presente proveído. Librese Telegrama. (Artículo 48 numeral 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADY

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
ESTADO	Nro. <u>042</u>	Hoy
<u>20 MAR 2018</u> a la hora de las 8:00		
a.m.		
El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		



37

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 49225

Respetado doctor
IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
DIRECCION CALLE 12B N° 8-23 OF.508
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020160116500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **miércoles, 18 de abril de 2018 1:11:11 p. m.**
En el proceso No: **11001400302020160116500**



38

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 49225

Respetado doctor

JULIETA CUESTA MACHADO

DIRECCION CRA 73 NO. 163-64 CASA15 INT1 URBA ARBOLEDA REAL
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020160116500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **miércoles, 18 de abril de 2018 1:11:11 p. m.**

En el proceso No: **11001400302020160116500**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC1762-14

No. GP 403-14



39

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 49225

Respetado doctor
ELIZABETH PRIETO BARRIGA
DIRECCION CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 606
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020160116500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 8**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **miércoles, 18 de abril de 2018 1:11:11 p. m.**
En el proceso No: **11001400302020160116500**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N.º. 14-33 PISO 8

TEL. 2832101

41

No. Consecutivo de telegrama 01545

20 ABR 2018

Señor(A)

JUKETA CUESTA MACHADO

CRA 73 NO. 163-64 CASA15 INT1 URBA ARBOLEDA REAL

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO N.º. 11001400302020160116500 DE CHEVYPLAN S.A. EN CONTRA DE JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y MAXIMILIANO GONZALEZ

ESTE DESPACHO LE COMUNICA QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD- LITEM**, DE **MAXIMILIANO GONZALEZ** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN EN LA FECHA DESIGNADA MEDIANTE PROVEÍDO, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

ATENTAMENTE

DIANA MARIA AGUIRRE CRUZ
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

TEL. 2832101

42

No. Consecutivo de telegrama 01546

Señor(A)

20 ABR 2018

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA

CALLE 12B N° 8-23 OF.508

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 11001400302020160116500 DE CHEVYPLAN S.A. EN CONTRA DE JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y MAXIMILIANO GONZALEZ

ESTE DESPACHO LE COMUNICA QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD- LITEM**, DE **MAXIMILIANO GONZALEZ** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN EN LA FECHA DESIGNADA MEDIANTE PROVEÍDO, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

ATENTAMENTE

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA



34	SANDRA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ	AV JIMENEZ No. 8 A- 49 OFC 905	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1572
35	CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA	CRA 27 A No. 74 A- 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1573
36	JOSE EDGAR ARIAS ALZATE	CLL 9 No: 2 - 30 ESTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1574
37	LADY DIANA SAAVEDRA ROJAS	CLL 160 No. 64 - 11 TR 3 APTO 404	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1575
38	GUILLERMO ALFONSO MORENO CASTRO	CLL 49 No. 72 D- 45 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1576
39	EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL	CRA 8 No: 16 - 88 OFC 901	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1577
40	MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS	CRA 9 No. 15 - 83 OFC 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1578
41	GIOMAR QUITIAN ANGULO	AV JIMENEZ No. 5 - 16 OFC 303	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1579
42	WILLIAM RIOS VALENCIA	AV CRA 24 No. 40 - 36 APTO 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1580
43	MARIA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA	CRA 52 No. 44 C- 56 APTO 209	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1581
44	GLADYS GIOVANNA PERILLA BORDA	CRA 68 D No. 64 F- 82 BLQ 19 APTO 101	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1582
45	ASESESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS LUMASCAS SAS	CLL 6 D No. 80 B- 89 TR 5 INT 2 APTO 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1583
46	LILYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD	AV 19 No. 3 A- 37 OFC 405	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1588
47	PRAMEC S.A.S.	CLL 17 BIS No: 126 A- 70 INT 5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1589
48	LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ	CLL 12 B No. 7 - 80 OFC 339	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1590
49	COCHEROS S.A.S.	CLL 19 No. 96 C- 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1591
50	JOSE ABAD LEON GALVIS	AV JIMENEZ No. 11 - 28 OFC 602	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1592
51	JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO	CLL 9 No. 4 - 84	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1593
52	LUZ DEYANIRA GRIMALDOS SUAREZ	CLL 166 No. 8 H- 56 TORRE 1 APTO 504	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1594
53	ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ	CRA 7 No. 17 - 01 OFC 738	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1598
54	DEYMAR CAMILO SERRANO SERRANO	CRA 10 No. 14 - 20 OFC 901	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1599
55	PALLA ANDREA RADA PINZON	CRA 6 No. 11 - 54 OFC 216	BOGOTA	CUNDINAMARCA	1600
 DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ SECRETARIA NOMBRE DELLO IMPONITOR			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
			ORDEN DE SERVICIO Nº		
			NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		



SEÑOR.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

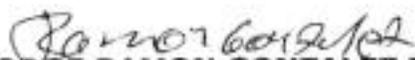
45

RADICADO: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COADYUVO SOLICITUD.

Por medio del presente manifiesto al despacho que coadyuvo la solicitud de levantamiento de las medidas del vehículo de placas **IWP-157** realizada por el apoderado de la parte demandante, y autorizo a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que retire los oficios que ordena el levantamiento de las medidas.

Solicitamos no condenar en costas a la parte por tratarse de una solicitud de común acuerdo, y renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la medida.

Atentamente,

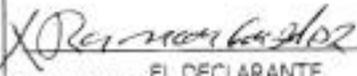

JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA
C.C. No 76.337.464


NOTARIA 29
DEL ESTADO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: GONZALEZ PEÑA JORGE RAMON quien se identificó con C.C. número. 76337464 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.


NOTARIA 29


EL DECLARANTE
10/05/2018
Func.º: JULIO



SEÑOR.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

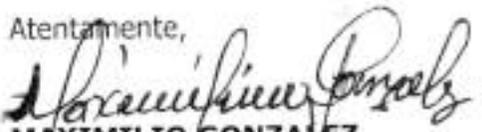
46

✓ DICADO: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COADYUVO SOLICITUD.

Por medio del presente manifiesto al despacho que me doy por notificado y manifiesto conocer el contenido del auto de fecha **16 de febrero de 2017**, que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, así mismo manifiesto al Juzgado que acepto las pretensiones de la demanda y coadyuvo la solicitud de levantamiento de las medidas del vehículo de placas **IWP-157** realizada por el apoderado de la parte demandante, y autorizo a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que retire los oficios que ordena el levantamiento de las medidas.

Solicitamos no condenar en costas a la parte por tratarse de una solicitud de común acuerdo, y renunciamos a los términos de ejecutoria del auto que ordena el levantamiento de la medida.

Atentamente,


MAXIMILIO GONZALEZ
C.C. No 13.009.324



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



14402

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de La Virginia, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el diez (10) mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Virginia, compareció:

MAXIMILIANO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013009324, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y5bk8jzs8kv
10/05/2018 - 15:23:07:391

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HELMER AUGUSTO LÓPEZ GÓMEZ
Notario Único del Círculo de La Virginia

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y5bk8jzs8kv



SEÑOR.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

32447 15-MAY-'18 18:51

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

RADICADO: 2016-01165.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO.

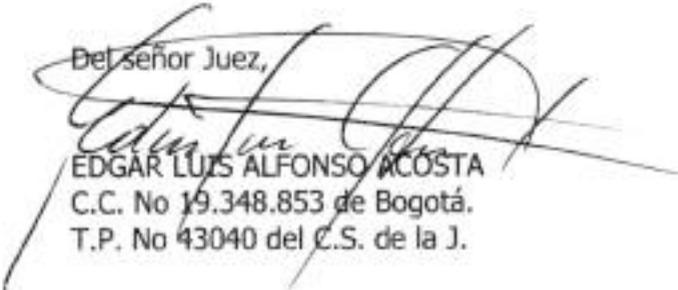
Asunto: Levantamiento Orden de Inmovilización y entrega del vehículo de placa IWP-157.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el respeto acostumbrado solicito, se decrete el levantamiento de inmovilización y entrega del vehículo de placas **IWP-157** de propiedad del demandado **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**. Como consecuencia de lo anterior solicito:

- 1.- Ordenar la cancelación de la orden de Inmovilización, que recaer sobre el automotor de placa **IWP-157** de propiedad del demandado **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**, y oficiar a la sijin para tal efecto.
- 2.- Ordenar al parqueadero la Principal S.A.S de la ciudad de Bogotá D.C., la entrega del automotor a del demandado **JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA**, o a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización.
- 3.- No condenar en costas a la partes por tratarse de una solicitud de mutua acuerdo.

Sírvase señor Juez acceder a lo peticionado

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

Anexo: Memorial suscrito por el demandado.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) de la ciudad de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 88 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 11/05/2018

sf3emrd39sa2kwa

RODOLFO REY BERNALDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en
www.notariaenlmsa.com

8X357R6U4JRJ1IMG7





REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
SAN SALVADOR D. C.
Hoy 17 MAY 2018 pase al despacho
para que se viva proveer:

Solicitud levantada por el demandado

Maximiliano para que por notificación en conducta
concluya la autenticación

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA



10

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2016-01165-00

Vista la actuación surtida, el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante y los demandados, el Juzgado,

DISPONE:

1º TIÉNESE por notificado al ejecutado MAXIMILIANO GONZALEZ por conducta concluyente, del auto calendarado febrero 16 de 2017 (fl. 23), por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede -fls. 45 a 47-, **15 de mayo de 2018.**

2º Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas IWP 157 Oficiése la Policía Nacional Sijin, comunicando la cancelación de la orden de aprehensión.

En cuanto al oficio al parqueadero La Principal SAS ,previamente acredítese que el vehículo se encuentra en ese parqueadero por cuanto en autos no obra que se haya puesto a disposición del despacho.

3º.- Sin condena en costas por haberlo acordado las partes.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADY

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
<i>ESTADO</i>	<i>Nro.</i> <u>105</u>	<i>Hoy</i>
<u>10 JUL 2018</u> a la hora de las 8:00		
<i>a.m.</i>		
<i>El Secretario</i>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 23 de julio de 2018
Oficio No. 3448

Señores
POLICIA NACIONAL -SIJIN -
SECCIÓN AUTOMOTORES
CORRESPONDIENTE

PROCESO : Ejecutivo Mixto
Nº 11001400302020160116500
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT 830.001.133-7
DEMANDADO : JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA
C.C. 76.337.464
MAXIMILIANO GONZALEZ
C.C. 13.009.324

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia me permito comunicarle que se ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA ÓDEN DE INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas IWP-157.

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida comunicada mediante oficio No. 2238 de Mayo 16 de 2017.

Cordialmente,

Original Firmado
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Jorge Ramon Gonzalez Peña

76337464

09 08 2018





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D. C.

He y 07 SEP 2018 ~~para~~ al despacho
 para que se sirva proveer ~~informando~~ *informando*

de los derechos no propietarios
~~deception. por favor~~ *Equívoco*

SECRETARIA

[Signature]
 DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
 SECRETARIA

Original Firmado

50

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., **12 8 SEP 2018**

REF: Ejecutivo No 110014003020-2016-01165 00

Mediante auto calendarado dieciseis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA y MAXIMILIANO GONZALEZ en los términos vistos a folio 23 de este cuaderno.

Los demandados JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA y MAXIMILIANO GONZALEZ fueron notificados por conducta concluyente (fls 26 y 48) quienes dentro del término legal no formularon excepciones

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.-

3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5º SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000 para que sean incluidas en las costas procesales.
LIQUÍDENSE

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ.

L.M.M

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 160 Hoy
1 OCT 2018 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



PROCESO 201801185
DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
28-10-2016	28-10-2016	0	32,99%	26.459.744	26.459.744	0,00	26.459.744,00	0,00	0,00	26.459.744,00	0,00	0,00
28-10-2016	31-10-2016	4	32,99%		26.459.744	82.692,86	26.542.436,86	0,00	82.692,86	26.542.436,86	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		26.459.744	620.196,46	27.079.940,46	0,00	702.889,33	27.162.633,33	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		26.459.744	640.869,68	27.100.613,88	0,00	1.343.759,01	27.803.503,01	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		26.459.744	649.730,97	27.109.474,97	0,00	1.993.489,98	28.453.233,96	0,00	0,00
01-02-2017	02-02-2017	2	33,51%		26.459.744	41.918,13	26.501.662,13	0,00	2.035.408,10	28.495.152,10	0,00	0,00
02-02-2017	02-02-2017	0	33,51%		26.459.744	0,00	26.459.744,00	500.000,00	1.535.408,10	27.995.152,10	500.000,00	0,00
03-02-2017	28-02-2017	26	33,51%		26.459.744	544.935,65	27.064.679,65	0,00	2.080.343,76	28.540.267,76	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		26.459.744	649.730,97	27.109.474,97	0,00	2.730.074,73	29.189.618,73	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		26.459.744	628.527,36	27.088.271,36	0,00	3.358.602,09	29.618.346,09	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		26.459.744	649.478,27	27.109.222,27	0,00	4.008.080,36	30.467.524,36	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		26.459.744	628.527,36	27.088.271,36	0,00	4.636.607,73	31.096.361,73	0,00	0,00
01-07-2017	17-07-2017	17	32,97%		26.459.744	351.305,54	26.811.049,54	0,00	4.987.913,27	31.447.657,27	0,00	0,00
17-07-2017	17-07-2017	0	32,97%		26.459.744	0,00	26.459.744,00	500.000,00	4.487.913,27	30.947.657,27	500.000,00	0,00
18-07-2017	31-07-2017	14	32,97%		26.459.744	289.310,45	26.749.054,45	0,00	4.777.223,72	31.236.967,72	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		26.459.744	640.615,99	27.100.359,99	0,00	5.417.839,71	31.677.583,71	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		26.459.744	619.950,96	27.079.694,96	0,00	6.037.790,67	32.497.534,67	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		26.459.744	619.459,44	27.079.203,44	0,00	6.657.250,12	33.116.994,12	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		26.459.744	594.762,91	27.064.506,91	0,00	7.252.013,02	33.711.757,02	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		26.459.744	609.706,68	27.069.450,68	0,00	7.861.719,70	34.321.463,70	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		26.459.744	607.848,09	27.067.392,09	0,00	8.469.367,79	34.929.111,79	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		26.459.744	556.270,79	27.016.014,79	0,00	9.025.638,57	35.485.382,57	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		26.459.744	607.390,62	27.067.134,62	0,00	9.633.029,20	36.092.773,20	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		26.459.744	582.808,35	27.042.552,35	0,00	10.215.837,55	36.675.581,55	0,00	0,00
01-05-2018	10-05-2018	10	30,66%		26.459.744	183.936,39	26.653.880,39	0,00	10.409.773,95	36.989.517,95	0,00	0,00
10-05-2018	10-05-2018	0	30,66%		26.459.744	0,00	26.459.744,00	2.836.200,00	7.573.573,95	34.033.317,95	2.836.200,00	0,00

52



PROCESO 201601165
DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	BALDO INTERESES	BALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
11-05-2018	31-05-2018	21	30,66%		26.459.744	407.266,43	26.867.010,43	0,00	7.980.640,37	34.440.584,37	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		26.459.744	577.807,91	27.037.551,91	0,00	8.558.648,28	35.018.392,28	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		26.459.744	580.592,55	27.050.336,55	0,00	9.149.240,83	35.608.384,83	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		26.459.744	588.256,77	27.048.600,77	0,00	9.737.497,60	36.197.241,60	0,00	0,00
01-09-2018	30-09-2018	30	29,72%		26.459.744	586.011,54	27.025.755,54	0,00	10.303.508,14	36.763.253,14	0,00	0,00
01-10-2018	03-10-2018	3	29,45%		26.459.744	56.147,68	26.515.891,68	0,00	10.359.656,83	36.819.400,83	0,00	0,00

3



PROCESO	201901165
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.450.744,00
SALDO INTERESES	\$10.358.656,83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$36.819.400,83
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.836.200,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SA



PROCESO 20161165
 DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
 DEMANDADO JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
28-10-2016	28-10-2016	0	32,99%	570.856	570.856	0,00	570.856,00	0,00	0,00	570.856,00	0,00	0,00
28-10-2016	31-10-2016	4	32,99%		570.856	1.784,06	572.640,06	0,00	1.784,06	572.640,06	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		570.856	13.380,43	584.236,43	0,00	15.164,49	586.020,49	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		570.856	13.826,45	584.882,45	0,00	26.990,94	590.846,94	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		570.856	14.017,63	584.873,63	0,00	43.008,57	613.864,57	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		570.856	12.661,08	583.517,08	0,00	55.669,65	626.525,65	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		570.856	14.017,63	584.873,63	0,00	69.687,28	640.543,28	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		570.856	13.560,17	584.416,17	0,00	83.247,45	654.103,45	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		570.856	14.012,18	584.868,18	0,00	97.259,62	668.115,62	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		570.856	13.560,17	584.416,17	0,00	110.819,79	681.675,79	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		570.856	13.820,98	584.676,98	0,00	124.640,77	695.496,77	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		570.856	13.820,98	584.676,98	0,00	138.461,74	709.317,74	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		570.856	13.375,14	584.231,14	0,00	151.836,88	722.692,88	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		570.856	13.364,53	584.220,53	0,00	165.201,42	736.057,42	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		570.856	12.831,72	583.687,72	0,00	178.033,13	748.889,13	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,18%		570.856	13.154,12	584.010,12	0,00	191.187,26	762.043,26	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		570.856	13.108,71	583.965,71	0,00	204.296,97	775.152,97	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		570.856	12.001,27	582.857,27	0,00	216.298,24	787.154,24	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		570.856	13.104,15	583.960,15	0,00	229.402,39	800.258,39	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		570.856	12.573,80	583.429,80	0,00	241.976,19	812.832,19	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,68%		570.856	12.970,68	583.826,68	0,00	254.946,85	825.802,85	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		570.856	12.465,92	583.321,92	0,00	267.412,77	838.268,77	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		570.856	12.741,74	583.597,74	0,00	280.154,52	851.016,52	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		570.856	12.691,35	583.547,35	0,00	292.845,87	863.701,87	0,00	0,00
01-09-2018	30-09-2018	30	29,72%		570.856	12.211,42	583.067,42	0,00	305.057,29	875.913,29	0,00	0,00
01-10-2018	03-10-2018	3	29,45%		570.856	1.211,36	572.067,36	0,00	306.288,65	877.124,65	0,00	0,00

SS



PROCESO	20181165
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$570.856.00
SALDO INTERESES	\$306.268.65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00

TOTAL A PAGAR	\$877.124.65
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0.00

OBSERVACIONES



Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

50

OC7 4:18PM 4:18 837786
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

64

RAD: 2016-01165.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

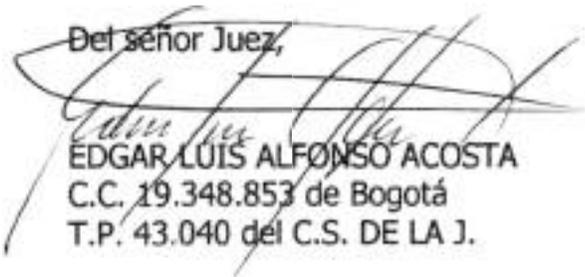
DEMANDADO: JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	\$	26,459.744.00
2. Intereses de mora (Desde 28/10/2016 hasta 03/10/2018)	\$	10,359,656.83
3. Seguros	\$	570,856.00
4. Intereses de mora (Desde 28/10/2016 hasta 03/10/2018)	\$	306,268.65
5.- Abonos	-\$	3,836.200.00
Total Liquidación	\$	37,696,525.48

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Para efectos del presente proceso quedan las
partes en el expediente del Juicio a disposición
de las partes por el término de 16 días hábiles
16 OCT 2018

EL SECRETARIO
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

17 OCT. 2018 *inicial*

19 OCT 2018 *final*

29 OCT 2018
TERMINO HOY
TERMINO QUE EL TERMINO
VENCIDO VENCIO EN SILENCIO
Calificar Ley Cédula
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA



57

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO	2016-1165
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO:	JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA Y OTRO

AGENCIAS EN DERECHO	1.800.000
NOTIFICACIONES	10.100
POLIZA	
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	69.000
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	
SOLICITUD CERTIFICADO	
GASTOS SECUESTRE	
TOTAL	1.879.100

FECHA ELABORACION	11/10/2018
-------------------	------------

AL DESPACHO HOY 29 OCT 2018
PARA CALIFICAR LA LIQUIDACION COSTAS ART. 366 C.G.P.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

(2)

50

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C.,

12 ABR 2019

REF: Ejecutivo No 110014003020-2016-01165 00

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

1º Como quiera que la liquidación del crédito (fls 51 a 56) no fue objetada y se ajusta a la ley, el juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN.** (Art446 del C.G.P.)

2º Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 57 se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

3º De existir dineros para este proceso hágasele entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
ESTADO	<i>Nro.</i> <u>062</u>	<i>Hoy</i>
<u>22 APR 2019</u> a la hora de las 8:00 a.m.		
<i>El Secretario</i> DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		

65

https://serviciospublicos.bancagrario.gov.co/Consulta/ConsultaTitulo.aspx Portal Depósitos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Página Seguridad Herramientas

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

LEONARDO ECACHE GARCIA SOL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA EJECUTIVA: 1100112041020 DEPENDENCIA: 110014001030 SUZ 030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTAJA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 21/06/2019 5:55:38 PM
ULTIMO INGRESO: 21/06/2019 05:28:30 PM
CARECER CLAVE: 21/06/2019 06:54:28
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/06/2019 05:56:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 13009324

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Fredy Alfonso Gacna Hernandez
Secretario
No hay títulos

35:55 p.m.
25/06/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59-19

FECHA 19 Jun 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 70 cm Oradidad JUZGADO DE ORIGEN 70 cm Oradidad

NÚMERO DE PROCESO 2 1 0 0 1 4 0 0 2 0 7 0 7 0 1 5 0 1 1 6 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE chequiplan SA
DEMANDADO Jorge Ramon Gonzalez

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagarse	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	38	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	12	Y		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		Y
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		Y
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		Y
La liquidación de costas esta en firma.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03020-2016-01165-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
009	26884	28/Jun/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

13009324
76337464

NOMBRE

MAXIMILIANO GONZALEZ
JORGE RAMON GONZALEZ PEÑA

PARTE

DEMANDADO
DEMANDADO

מחלקת המידע והקשר עם הציבור

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

020-2016-01165-00- J. 09 C.M.E.S



11001400302020160110500